



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4303

Lunes 19 de Abril de 1852.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

La casa Real ha propuesto, y S. M. se ha dignado conceder, las condecoraciones siguientes por Reales decretos de 13 del actual:

De caballero gran cruz de la Real y distinguida orden de Carlos III al Duque de Sedavi, Gentil-hombre de cámara con ejercicio y servidumbre.

De caballeros grandes cruces de Isabel la Católica a los Mayordomos de semana D. Melchor Montoya y D. Ramon Valdés.

De comendadores de número de la misma orden a los Gentiles hombres del interior D. Fernando Lopez Aree y Don José Cassani y Cron; y a los Caballerizos de campo D. Manuel Serrano, D. Ignacio Arteaga y D. Gabriel Sanchez Cid.

De comendador de esta orden al Mayordomo de semana D. Tomás Bernardino Lopez.

De comendador de la de Carlos III a D. Tomás Zaragoza, Archivero general de la Real casa, y

De caballero de la propia orden a D. Victoriano Gonzalez, picador mayor de la Real casa.

Asimismo se ha dignado la Reina nuestra Señora nombrar por decretos de 13 del actual:

Caballeros grandes cruces de la Real y distinguida orden de Carlos III a don Manuel Gomez de las Rivas,

Arzobispo de Zaragoza; D. José Mier y Saucedo, y D. Francisco de Olavarrieta, Presidentes de Sala del Supremo Tribunal de Justicia.

Caballero gran cruz de la de Isabel la Católica a D. Joaquin José Casaus, Ministro del mismo Supremo Tribunal, todos a propuesta del Ministerio de Gracia y Justicia.

Caballero gran cruz de Carlos III, a propuesta del Presidente del Consejo de Ultramar, al Consejero del mismo D. Manuel Perez Seoane, Conde de Velle, y Comendador de número de Isabel la Católica, propuesta del Ministerio de la Guerra, a D. Bernardo Lersundi, comisario de guerra tercera clase.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION DE CORRECCION.

Pliego de condiciones con arreglo al cual se saca a pública subasta el acopio de lanas para el surtido de los telares del presidio de Toledo.

1.º El contratista estará obligado a entregar en los almacenes del presidio de Toledo, por terceras partes iguales, cuatro mil quinientas arrobas de lana churra, basta en sucio, que serán dos mil descintas cincuenta blanca, y otras dos mil doscientas cincuenta parda, pero de buena calidad, sin porquería ni humedad, y conforme a las muestras que se tendrán presentes en la direccion de Coreccion de este Ministerio, y en Toledo y Segovia en las Secretarías de los respectivos gobiernos de provincia.

2.º A su admisión precederá un detenido reconocimiento pericial, y si de él aparece que la lana es arre-

glada á las muestras, se librará al contratista el competente resguardo, cesando desde entonces su responsabilidad; pero si del examen resulta inadmisibile, no habrá derecho á reclamar resarcimiento de daños y perjuicios.

3.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las provincias ya citadas el día 9 de mayo próximo á la una de la tarde; en Madrid, en el local que ocupa el ministerio de la Gobernacion ante los directores de Correccion y de la Contabilidad especial, del oficial que tiene á su cargo el negociado de presidios, y del escribano del Ministerio.

En Toledo y Segovia tendrá lugar en el mismo dia y hora, bajo la presidencia de los respectivos Gobernadores, acompañados de un individuo del Consejo provincial, desempeñando las funciones de secretario un oficial del gobierno de provincia que designe el gobernador. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion por espacio de quince minutos entre los interesados en ellas.

4.ª El tipo máximo que se fija para la subasta es de cuarenta y cinco reales vellon arroba castellana, y no se admitirá proposicion que exceda de dicha suma.

5.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de veinte mil reales en metálico ó cincuenta mil en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100.

6.ª Los depósitos se harán en Madrid en el Banco español de San Fernando, y en las citadas provincias en poder de los comisionados del mismo, retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposicion admisible, que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de Real orden. Hecha esta, se devolverá el depósito á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido definitivamente aceptadas, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que quede cumplido el contrato, segun se expresa en la condicion 11.ª

7.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para estenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en el presidio de Toledo
arobas de lana por el precio de

reales vellon cada una, con sujecion á las condiciones que espresa el pliego aprobado por S. M., y para asegurar esta proposicion presento el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion 5.ª»

8.ª Será declarada inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga alguna cláusula condicional ó

esclusiva. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposicion.

9.ª A la proposicion acompañará con separacion otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente, y el mismo lema que la proposicion.

10.ª Por el correo inmediato á la subasta darán los gobernadores cuenta de todo lo actuado al director de correccion, con copia del acta en que insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remision de las proposiciones originales que se hayan hecho; y unidos estos expedientes al de la subasta verificada en Madrid, se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor postor. Concluido el acto de la subasta no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

11.ª Si trascurren veinte dias despues de comunicada al rematante la Real orden de aprobacion sin que haya el mismo verificado la primera entrega de lanas, que consistirá en mil quinientas arrobas, responderá con el depósito que irrogue su falta: igual responsabilidad pesará sobre él si no realiza en los mismos términos la segunda y tercera entrega con un intervalo de otros veinte dias entre la anterior y la subsiguiente, quedando además el remate sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero último si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

12.ª Los pagos se harán conforme se verifiquen las entregas, previa la Real orden correspondiente, y en virtud de libramientos expedidos por la direccion de contabilidad especial de este ministerio.

13.ª El contratista deberá hacer las entregas de lana del modo que previene las condiciones 1.ª y 11.ª; pero hecha la primera entrega queda á su arbitrio el retirar el depósito de los veinte mil reales, y dejar en igual concepto quinientas arrobas de lana, cuyo importe no se cobrará hasta el cumplimiento total del contrato. Si no retira el depósito metálico, le serán abonadas dichas quinientas arrobas como las demás, presentando el recibo ó recibos del encargado en el almacén del presidio de Toledo, y precediendo el aviso oficial que el comandante del establecimiento deberá dar al director de correccion, para que en su vista pueda expedirse la Real orden de que trata la condicion anterior.

14.ª Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las direcciones de correccion y contabilidad.

Madrid 7 de abril de 1852.—Aprobadas por S. M.—Es copia.—El director, Carlos de Espínola.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiendo debido renovarse en el mes de enero del

corriente año la mitad de los vocales que componen las juntas municipales de beneficencia con arreglo al artículo 9.º de la ley vigente, únicamente he recibido las propuestas para el nombramiento de vocales de las juntas de Madrid, Pozuelo de Alarcon y Villaverde; en su vista á fin de quede cubierto este servicio, se servirá V. proceder inmediatamente á hacer la propuesta de los vocales que deben componer la junta municipal de su distrito para que cuanto antes quede instalada. Dios guarde á V. muchos años. Madrid y abril 12 de 1852.—Melchor Ordoñez.—Sr. alcalde de...

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por D. Lucas Sanz de Santos, para registrar una mina de carbon de piedra que ha de llamarse Santa Lucia, sita en el punto llamado Fuente del Piojo, término de Cabanillas de la Sierra, lindando por Norte con tierras de Martin Masdones, Saliente con el arroyo de la Tejera, Mediodia con la Fuente del Piojo, y Poniente con tierra de Fernando Guzman; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del que resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 para la ejecucion de la ley de mineria.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia con arreglo á lo prevenido en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 10 de abril de 1852.—Melchor Ordoñez.

Administracion de contribuciones indirectas y rentas estancadas de la provincia de Madrid.

Por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia con fecha 16 de febrero último se ha comunicado á esta administracion la orden siguiente:

La direccion general de lo contencioso de hacienda pública en 9 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. ministro de hacienda dice hoy al vicepresidente del Consejo Real lo siguiente:

Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) del espediente promovido por el presbitero don Valentin Garcia Ramirez, como rector del Hospital de la advocacion de S. Juan Bautista, estramuros de la ciudad de Toledo, con objeto de acreditar el derecho que á este establecimiento corresponde á la indemnizacion de los diezmos eclesiásticos que en virtud de concesion pontificia percibia en el pueblo de Cazorla en la provincia de Jaen, y en los de Ciempozuelos, Valdatorres, Torrela-

guna, Canencia y el Prado en la de Madrid, S. M. se ha servido declarar:

1.º Que el título y documentos presentados á nombre del referido hospital, constituyen una prueba legítima y completa del derecho que en su representacion se ejercita.

2.º Que en su consecuencia sea indemnizado de los diezmos que les correspondian en Ciempozuelos, Valdatorres, Torrelaguna, Canencia y El Prado sin comprenderse en esta declaracion los del pueblo de Cazorla porque en cuanto á ellos se dictó resolución tambien favorable por Real orden de 14 de febrero de 1850.

3.º Que se proceda á la liquidacion del haber indemnizable en el modo y forma que prescriben las disposiciones vigentes, practicandola de las oficinas en el término de cuatro meses para que pueda tener lugar su ultimacion en el período que marca el art. 12 del decreto de 15 de mayo de 1850, haciendose constar por el representante del Hospital por los medios y con los requisitos que la ley previene las cuotas que este percibia y las cargas que sobres ellas gravitasen ó que no tenian ninguna.

Y 4.º Que esta resolucion se comunice al Gobernador de Madrid para que poniéndola en conocimiento del Rector de dicho Hospital y del duque de Medinaceli, disponga se inserte de oficio el aviso conveniente en el Boletin de la provincia como el art. 14 del citado real decreto ordena.

Y 5.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 56 del reglamento aprobado en 17 de octubre último, para llevar á efecto la ley de 1.º de agosto anterior sobre el arreglo de la deuda pública, se entreguen al duque de Medinaceli en el concepto que ha justificado de patrono esclusivo y administrador perpétuo del mencionado establecimiento las inscripciones nominativas de que trata el párrafo 4.º de dicho 56, previo (segun el 1.º ya citado) el oportuno aviso por la direccion general de la deuda del Estado, al Sr. ministro de la Gobernacion del Reino para los efectos correspondientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Y esta direccion lo traslada á V. E. para los mismos fines.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico para los efectos á que haya lugar, en cumplimiento de lo que se ordena en el Real decreto citado. Madrid 17 de abril de 1852.

—Luis Alvarez.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de febrero último esta direccion general ha señalado el dia

10 de mayo próximo á las doce en punto de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de portazgo de Navacerrada, situado en la carretera de Madrid á Segovia, por tiempo de tres años y cantidad de sesenta y ocho mil ciento setenta y siete reales anuales en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta Corte ante la direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, hallándose en la espresada direccion general de manifiesto para conocimiento del público el anancel, pliego de condiciones y las demas Reales órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de la mencionada suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instruccion, en el mismo acto. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados será la del medio diezmo; la primera de las que se hicieren en la licitacion abierta si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo, pudiendo ser las demas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales cada una.

Madrid 10 de abril de 1852.—El director general de obras públicas, José de Heceeta.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de _____ enterado del anuncio publicado con fecha de 10 de abril de 1852, y de las condiciones y requisitos que se exijan para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por tres años del portazgo de Navacerrada, se comprometo á tomar de su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado. (Fecha y firma del proponente.)

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Con la competente autorizacion superior el ayuntamiento de la villa del Prado vende en pública subasta el disfrute de pastos de primavera y verano de los dos cuarteles del monte de propios denominados del Norte en 1,000 rs. vn. y el de Sur en ochocientos; y para de-

lebrar el remate necesario está señalado el dia 28 del corriente de diez á doce de su mañana en la casa consistorial, y de manifiesto en la secretaría el pliego de condiciones.

V. Dabiéndose proceder á la rectificacion del padron ó apillamiento de riqueza de la villa de Fuencarral, para la contribucion de inmuebles del año venidero, se previene á los terratenientes en dicha jurisdiccion, presenten las relaciones de sus fincas segun está mandado, en todo el corriente mes.

En la villa de Fuencarral, deben ejecutarse en virtud de autorizacion del Excmo. Sr. gobernador civil de esta provincia varias obras de reparacion en la casa tation de la pertenencia de sus propios, y para su primer remate está señalado el dia 24 del corriente á las once de su mañana en la casa consistorial, bajo las condiciones que se manifestarán á los licitadores.

Con autorizacion de S. M. se vende en pública subasta un pedazo de tierra herial, situado junto á la veneda de Carabaña, término de Colmenar de Oreja, de 3 tres fanegas de á 400 estadales, linde don Francisco Maria Marin, perteneciente á los propios de dicha villa; y para su remate se ha señalado el dia 25 del corriente y once de su mañana en la sala capitular de la indicada villa.

Por disposicion del Excmo. Sr. gobernador de esta provincia, se saca nuevamente á subasta el arriendo de las dos casas de propios de la villa de Alcobendas, y su remate está señalado el dia 25 del actual de diez á doce de su mañana en la casa consistorial donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

El ayuntamiento de la villa de Villamanta ha señalado para el remate de los pastos de primavera en los cuarteles de Marota, Horcajo y Valdeyeso de su jurisdiccion el dia 27 del corriente á las diez de su mañana y en las casas consistoriales de dicha villa.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.
ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.
Trigo... de 30 á 34 1/2
Cebada... de 14 á 15
Algarrobos... de 26 1/2
Madrid 18 de abril de 1852.

MADRID:
Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta, 42.